

Acta complementaria Acuerdo 25/08/16 - Expediente N° 1729211/16



En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 29 días del mes de diciembre de 2016, en representación de la **ASOCIACIÓN ARGENTINA DE TELEVISIÓN POR CABLE (ATVC)** los Sres. Walter BURZACO (DNI 12.089.607); Kevin PRIME (DNI 23.060.088); Guillermo José DAVIN (DNI 13.690.018) y Daniel CELENTANO (DNI 11.684.180) por una parte, y por otra parte y en representación del **SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, TELECOMUNICACIONES, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS, Y DE DATOS (SATTSAID)** los Sres. Horacio ARRECEYGOR (DNI 13.653.773) Secretario General; Gustavo BELLINGERI (DNI 14.905.329); Secretario Gremial; Horacio DRI (DNI 20.425.853) Secretario de Interior; Julio BARRIOS (DNI 21.003.716) Prosecretario Gremial; Graciela GREGORUTTI (DNI 17.870.674); Prosecretaria Administrativa; Julio KESSLER (DNI 12.061.690) Secretario de Técnica y Estadística; Federico GARCIA (DNI 30.238.278) Prosecretario de Organización y Sergio SANABRIA (DNI 20.342.095) Prosecretario de Interior, quienes han arribado a un acuerdo complementario del acuerdo de fecha 25 de Agosto de 2016 expediente 1729211/16, que a continuación se detalla: -----

ARTÍCULO 1º - GRATIFICACION EXTRAORDINARIA:

Las empresas abonarán una gratificación extraordinaria y por única vez durante la vigencia del presente acuerdo, que tendrá carácter no remunerativo, de pesos cinco mil ochocientos (\$5800). Dicho monto se abonara en dos cuotas de pesos dos mil novecientos (\$2900) cada una, y se harán efectivas conjuntamente con el pago de los salarios correspondientes a los meses de Enero y Febrero de 2017 respectivamente. La gratificación descripta será abonada en dinero. -----

Para las empresas pertenecientes a la Red Intercable descritas en el "Anexo A", que forma parte de esta acta, esta suma se podrá abonar en cuatro cuotas iguales de pesos mil cuatrocientos cincuenta (\$1450) cada una, y se harán efectivas el 10 de Enero, el 10 de Marzo, 10 de Mayo y el 9 de Junio de 2017 respectivamente.-----

ARTÍCULO 2º - INCREMENTO NO REMUNERATIVO – TRANSITORIEDAD-

Las partes acuerdan para todas las empresas de la actividad, que el incremento establecido en el acuerdo de fecha 25 de agosto de 2016 en el artículo 3º apartado 3.1 y 3.2, tendrá en forma transitoria carácter de asignación no remunerativa, hasta el mes de julio de 2017 inclusive, convirtiéndose en remunerativo a partir del 1º de Agosto del mismo año. -----

Para las empresas detalladas en el "Anexo A", que se adjunta al presente acuerdo y que conforman la Red Intercable, el incremento establecido en el acuerdo de fecha 25 de agosto de 2016 en su artículo 3º apartado 3.1 y 3.2, tendrá en forma transitoria carácter de asignación no remunerativa, hasta el mes de octubre de 2017 inclusive, convirtiéndose en remunerativo a partir del 1º de noviembre de 2017.-----

Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente artículo, las partes establecen que el trabajador en ningún caso percibirá un ingreso neto menor al que le hubiera correspondido si el aumento hubiese tenido carácter de remunerativo. (Ej: Remuneración variable, aguinaldo, licencias ordinarias y especiales, e indemnizaciones).-----

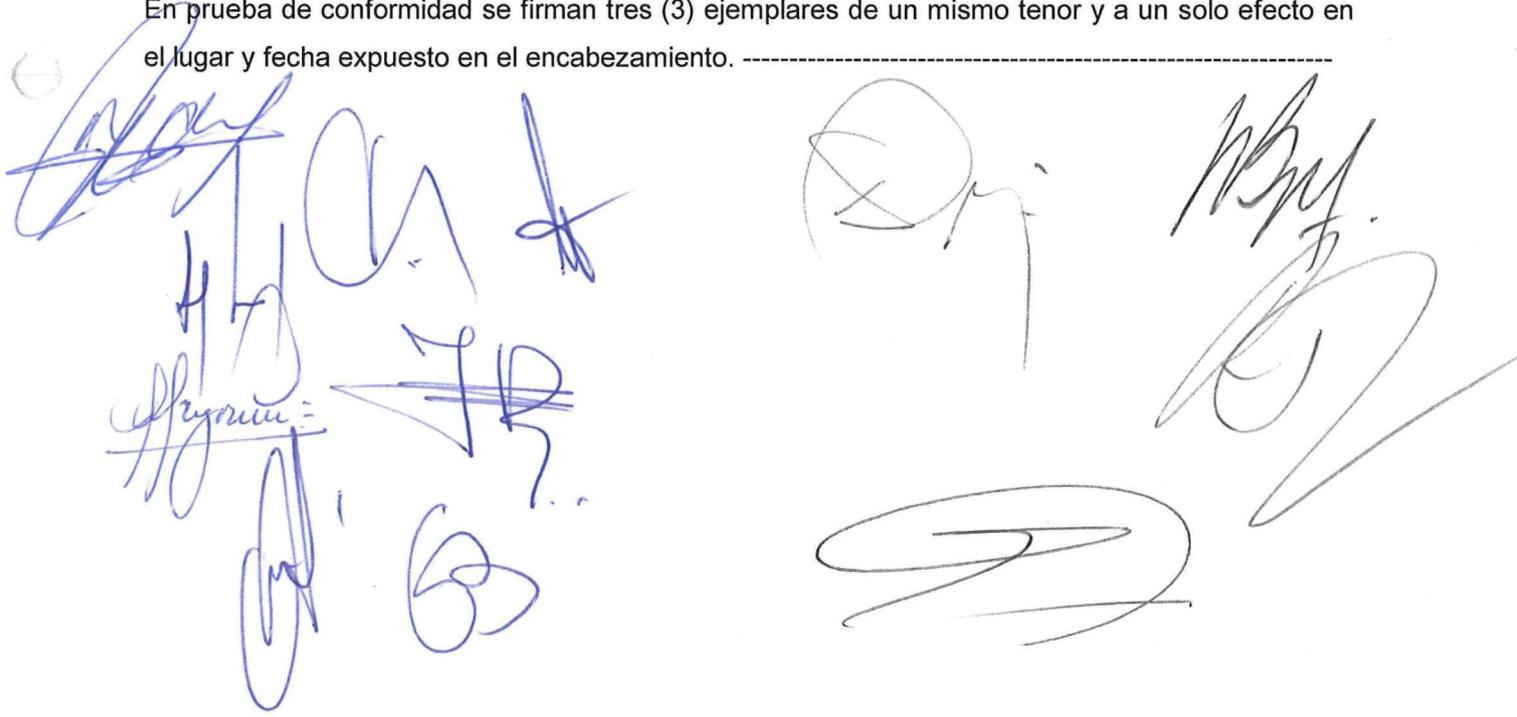
ARTÍCULO 3º - NO ABSORCIÓN

La gratificación prevista en el presente acuerdo, no podrá ser absorbido ni total ni parcialmente, por sumas anteriores que se hubieren producido en el ámbito de las empresas destinatarias del presente acuerdo, con anterioridad al 1º de diciembre de 2016, cualquiera fuere su origen y naturaleza. Aquellas empresas que hubiesen otorgado gratificaciones a cuenta de la presente negociación, se reunirán con la entidad sindical a los efectos de compatibilizarlas con las sumas aquí otorgadas. -----

ARTÍCULO 4º - HOMOLOGACION

Ambas partes quedan autorizadas recíprocamente a solicitar la homologación del presente acuerdo, ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación. -----

En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha expuesto en el encabezamiento. -----

The bottom of the document features several handwritten signatures in blue ink. On the left side, there are approximately seven distinct signatures, some appearing to be initials or short names. On the right side, there are three larger, more prominent signatures, including one that is very large and stylized, possibly representing a union representative or a high-ranking official.

**ACTA COMISION PARITARIA DE INTERPRETACION
DEL ACUERDO COMPLEMENTARIO DE FECHA 29-12-2016**



En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, al 30 de diciembre de 2016, se reúne la Comisión Paritaria Nacional de Interpretación del CCT N° 223/75 integrada por los miembros paritarios designados por las partes signatarias del CCT N° 223/75 (en adelante la "Comisión Paritaria"). Por una parte, en representación del **SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISIÓN, TELECOMUNICACIONES, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS** (en adelante el "**SATTS AID**"), con domicilio en Quintino Bocayuva 50, de la Ciudad de Buenos Aires asisten los Sres. Horacio ARRECEYGOR (DNI 13.653.773); Gustavo BELLINGERI (DNI 14.905.329); y Horacio DRI (DNI 20.425.853) por la otra parte, en representación de la **ASOCIACIÓN ARGENTINA DE TELEVISIÓN POR CABLE** (en adelante la "**ATVC**"), con domicilio en Av. de Mayo 749, piso 5º, de la Ciudad de Buenos Aires, asisten los Sres. Walter BURZACO (DNI 12.089.607), Daniel CELENTANO (DNI 11.684.180) y Guillermo José DAVIN (DNI 13.690.018), quienes han llegado al siguiente acuerdo paritario: -----

CONSIDERANDO:

1. Que el acuerdo complementario entre las partes de fecha 29-12-16, prevé durante un plazo, el pago no remunerativo de los valores incrementados, todo ello conforme su artículo 2º. -----
2. Que a efectos que los incrementos no remunerativos no afecten la tarea de Acción Social desarrollada por el SATTS AID en beneficio de sus afiliados. -----
3. Que en virtud de las consideraciones precedentes y en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 15º inciso a) y 16º de la Ley N° 14.250, la Comisión Paritaria por unanimidad ha llegado al siguiente acuerdo paritario: -----

ARTICULO 1º - CONTRIBUCION ESPECIAL DEL EMPLEADOR SOBRE INCREMENTOS NO REMUNERATIVOS

1.1 En relación a los incrementos no remunerativos conforme a lo establecido en el art. 2º del acuerdo de fecha 29 de diciembre de 2016, las empresas deberán realizar el pago de una contribución mensual, equivalente a la suma que por aportes sindicales del trabajador, se debería haber efectuado si esas sumas hubiesen tenido el carácter de remunerativo, por los siguientes conceptos según corresponda: Cuota sindical del trabajador; aporte por turismo; aporte solidario; fondo medicamento, mutual o fondo acción social. Dichas contribuciones se deberán depositar en la misma forma y modalidad, que habitualmente se efectúan los aportes sindicales descriptos y por planilla separada según su jurisdicción, y en los plazos establecidos para los aportes y contribuciones según corresponda. -----

1.2 En igual sentido le corresponderá a las empresas realizar el pago de una contribución mensual, equivalente al ingreso que por aportes del trabajador y contribuciones patronales, se hubiera realizado por Obra Social, si esas sumas hubiesen tenido el carácter de remunerativo, con excepción del monto equivalente que se debiera destinar a la Administración de Programas Especiales, dependiente de la Superintendencia de Servicios de Salud. La contribución empresaria deberá depositarse en los plazos establecidos para los aportes y contribuciones según corresponda, a la orden del "Sindicato Argentino de Televisión, Telecomunicaciones, Servicios Audiovisuales, Interactivos, y de Datos" (SATTSAID), en la cuenta N° 96575/46 del Banco de la Nación Argentina - Sucursal Congreso. -----

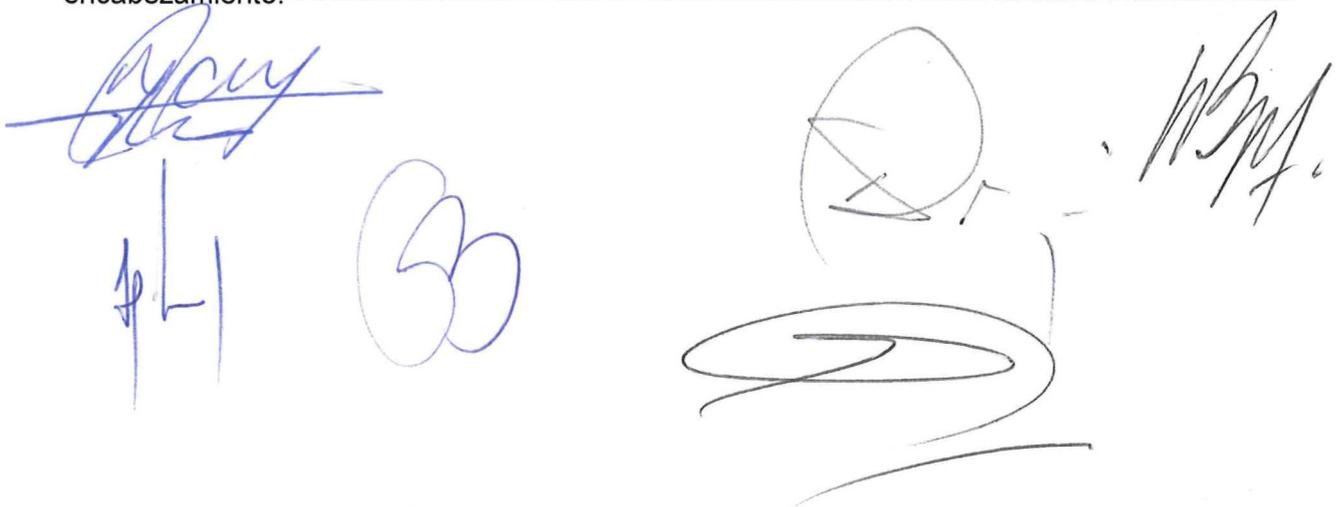
ARTICULO 2° - RETENCION DE AUMENTOS – ART.123°

A los efectos de dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 123° de la convención colectiva de trabajo N° 223/75, y en función a lo acordado en el acuerdo de fecha 29 de diciembre de 2016, las partes establecen que para las empresas que conforman la Red Intercable exclusivamente, y que se encuentran detalladas en "Anexo A" de dicho acuerdo, con relación al depósito de las retenciones a que se refiere el Art.2 inc.2.3 del Acta Comisión Paritaria de Interpretación del Acuerdo Salarial de fecha 25/08/16, se modifica la fecha y se acuerda que la misma deberá hacerse efectiva en los plazos de vencimiento para el pago de aportes y contribuciones a la seguridad social, correspondientes al mes de Junio 2017.-----

ARTÍCULO 3° - HOMOLOGACION

La Comisión Paritaria de Interpretación elevara esta resolución al Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social para su homologación. -----

En prueba de conformidad y ratificación de contenido de las Partes suscriben tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en lugar y fecha indicados en el encabezamiento. -----

The block contains several handwritten signatures in blue ink. On the left, there is a large, stylized signature that appears to be 'P. Cruz'. Below it are two smaller, vertical signatures. In the center, there is a circular signature. To the right, there is a large, sweeping signature that looks like 'S. ...'. On the far right, there is another signature that appears to be 'M. ...'.